GUADALAJARA, JALISCO, 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

V I S T O para resolver en sentencia definitiva el Juicio Administrativo radicado con número de expediente anotado rubro, promovido por [redacted] en contra de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO y DIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE GUADALAJARA, TODAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado mediante el sistema de Juicio en Línea de este Tribunal el día 22 veintidós de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, [redacted], por su propio derecho, promovió juicio administrativo, atento a los motivos y consideraciones legales que del mismo se desprenden.

2.- En proveído de fecha 2 dos de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de referencia, teniéndose como Autoridades demandadas a las ya citadas, y como actos administrativos impugnados, los señalados en el escrito inicial de demanda. De igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas que se encontraron ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que su naturaleza lo permitió, requiriendo a las demandadas por los actos reclamados. De lo anterior, se ordenó correr traslado a las autoridades con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos, apercibidas que de no producir contestación en un término de 10 diez días se tendrían por ciertos los hechos que no fueran contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.

3.- Por acuerdo de fecha 1 uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades contestando la demanda y, toda vez que no se acompañaron los actos requeridos previamente, se hizo efectivo el apercibimiento, teniéndose por ciertos los hechos que se pretendían acreditar con dichas probanzas. De lo anterior, se ordenó dar vista al accionante. Asimismo, al no quedar pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que dentro del término de 3 tres días formularan por escrito sus alegatos, surtiendo efectos de citación para el dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, resulta competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 4 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, y los

arábigos 1º, 4, 72, 73 y 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco.

II.- La existencia del acto administrativo impugnado se encuentra acreditado con la constancia que obra dentro del Expediente electrónico en que se actúa, misma que merece valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 336, 337 y 403 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de este último ordenamiento legal.

III.- Previo a resolver el fondo del asunto que se plantea, se estudian las causales de improcedencia hechas valer por la demandada, mismas que se analizan en primer término por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en el Juicio Administrativo, al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como la Jurisprudencia II.1o. J/5, consultable en la página 95 noventa y cinco, Tomo VII, mayo del año 1991 mil novecientos noventa y uno, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, que reza: *"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia"*.

Se estima innecesario el estudio de las causales de improcedencia hechas valer por la demandada, toda vez que se advierte la actualización de diversas suficientes para decretar el sobreseimiento del presente juicio, consistentes en los supuestos contenidos en las fracciones V y XI del artículo 29 de la Ley de Justicia administrativa, a virtud que, de la revisión al Sistema Integral de Administración de Juicios con que cuenta este Tribunal se desprende la existencia de un diverso juicio promovido ante este Tribunal en contra de los mismos actos administrativos reclamados, resultando improcedente el juicio que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, en la inteligencia que del Sistema Integral de Administración de Juicios con que cuenta este Tribunal, arroja el resultado del juicio de nulidad Expediente 352/2024 del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, donde se advierte que los actos reclamados en aquel juicio resultan precisamente los mismos folios que se señalaron como actos impugnados en el escrito inicial de demanda dentro del juicio que nos ocupa, como se desprende de la siguiente captura de pantalla derivada del juicio de nulidad 352/2024 del índice de la Cuarta Sala Unitaria y obtenida del Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal:

SALA: IV
EXPEDIENTE NO: 0352/2024
MGDO. ARMANDO GARCIA ESTRADA

- Detalles del Expediente
- Actuaciones
- Promociones
- Estapas Procesales
- Recursos Asignados
- Nueva Busqueda x Expediente

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

JUICIO EN LINEA
NO. 0352/2024 - SALA IV
MGDO. ARMANDO GARCIA ESTRADA

ACTOR [redacted] FECHA Y HORA 22/01/2024 19:05:11

DEMANDADOS — Agregar Demandados

NO	TIPO	DESCRIPCION
1	Entidad	SECRETARIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO
2	Entidad	SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO
3	Entidad	H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
4	Autoridad	AGENTE MUNICIPAL
5	Autoridad	AGENTES DE VIALIDAD

RUBRO DEL ACTO RECLAMADO ADEUDOS VEHICULARES

Acto impugnado

ETAPA PROCESAL ACTUAL

SECUENCIA	ETAPA	INICIO	FIN
001	PROPOS	22/01/2024	

ULTIMA PROMOCION

TIPO	FECHA	HORA	ANEXOS	PROMUEVE	RECIBIO
DI	22/01/2024	19:05:11		[redacted]	JUICIO EN LINEA

[redacted]

H. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E.

[redacted] mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el correo electrónico [redacted] y en la finca marcada con el número [redacted] Jalisco con horario de 10:00 A.M. [redacted] P.M, y nombrando como ABOGADO PATRONO AL LICENCIADO [redacted] con numero de cedula [redacted] y cedula estata [redacted] autorizando al, [redacted] ante ese H. Tribunal, de la manera más atenta comparezco a:

EXPONER

Por medio del presente escrito vengo a demandar la nulidad de los actos administrativos del que fui objeto, con fundamentos en los artículos 2o y 31 ,32, 33, 34, 35, 72 y 73 de la ley de justicia administrativa en el estado, 14, 16 constitucional y para cumplir los requisitos exigidos por el artículo 35 de la ley en cuestión manifiesto lo siguiente:

Nombre y domicilio del actor: ya han quedado descritos en el proemio de esta demanda.

Autoridad demandada:

- Secretaria de Hacienda Pùblica del Estado de Jalisco.
- Dirección general jurídica de la secretaria de seguridad pública.
- Secretaria de seguridad pública.
- Dirección de movilidad y transporte del h. ayuntamiento de Guadalajara con domicilio en la calle ghilardi s/n esquina Miraflores, country mezquitan, Guadalajara jalisco.

Acto impugnado

1. Refrendos anuales de placas vehiculares de los periodos 2023 Y 2024; Asi como todos y cada uno de los recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución y cualquier otro tipo de adeudo emanado de cada uno de los refrendos de los periodos ya mencionados, solicitando la nulidad lisa y llana por violentar los principios de legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad.

2. Las cedulas de notificación de infracción con número de los folios, **F. 423102096, F. 406945281, F. 423102096, F. 423574442, F. 423102096, F. 345066253, TODAS ESTAS EMITIDAS POR LA HOY SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA** y los folios **F. 8570158, F. 20225197933, TODAS ESTAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,** las cuales niego lisa y llanamente que exista y/o me haya sido notificado legalmente las presuntas resoluciones que dieron origen a el supuesto adeudo. Del cual solicito la nulidad.

Fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que tuve conocimiento de los actos por medio del adeudo vehicular el día 08 DE ENERO DEL 2024, por lo cual me encuentro en la disposición legal de acudir a el juicio de nulidad por estar en termino de acuerdo con el artículo 31 de la ley de justicia administrativa del estado de Jalisco

Tercero interesado al juicio: bajo protesta de decir verdad no existe debido a la naturaleza del juicio

Hechos que dieron origen al acto : El pasado día 08 DE ENERO DEL 2024 al acudir a la Secretaria de Hacienda del estado de Jalisco para hacer mis respectivos pagos de refrendo me es informado que este pago no puede realizarse sin antelación hacer el pago del presunto adeudo vehicular de mi vehículo el cual niego lisa y llanamente por lo cual me vi obligado a notificarme por medio de la impresión del adeudo bajado de internet y me exhibieron TARJETA DE CIRCULACION la cual adjunto a la demanda de mi carro de placas [redacted] en ese orden de ideas,

En esa tesitura, se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones V y XI del numeral 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **al haberse presentado el diverso procedimiento por el mismo actor y en contra de los mismos actos, el cual se encuentra pendiente de resolución, ante la autoridad jurisdiccional en materia administrativa**, a saber:

> *"Artículo 29.* ***Es improcedente el juicio en materia administrativa, contra los actos****:*
>
> *I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante o que se hayan consumado de un modo irreparable;*
>
> *II. Cuya impugnación no corresponda conocer a las Salas del Tribunal de lo Administrativo;*
>
> *III. Que hayan sido materia de sentencia de fondo pronunciada en un procedimiento judicial, siempre que hubiere identidad de partes;*
>
> *IV. Respecto de los cuales hubiera consentimiento expreso o tácito. Se entiende que hay consentimiento tácito únicamente cuando no se promueva el juicio en materia administrativa en los términos previstos en esta ley;*
>
> ***V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad administrativa estatal, municipal, sus organismos descentralizados, o ante las autoridades jurisdiccionales en materia administrativa;***
>
> *(…)*
>
> *XI.* ***Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones****; y*
>
> *(…)"*

Por consiguiente, al actualizarse las causales de improcedencia en estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I y último párrafo, en relación con el numeral 74, fracción V, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **decretar el sobreseimiento del presente juicio**, toda vez que los actos generadores de la contienda se encuentran pendientes de resolución, al interponer un diverso juicio de nulidad en contra de los mismos actos.

A virtud de lo anterior, no ha lugar a entrar al estudio de los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, tomando en consideración que en nada variaría el sentido del presente fallo, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 29 de la Ley que rige la Materia, atento a lo justificado en la Tesis Jurisprudencial visible en la página 77 setenta y siete del Tomo 77 setenta y siete, Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

> *"**SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones V y XI en relación con el 30 fracción I y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Jalisco, así como en lo establecido en los numerales 47, 72, 73, 74, fracción V, de la citada Legislación, se resuelve la presente controversia a través del siguiente;

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo, al impugnarse actos administrativos que son materia de un diverso juicio de nulidad presentado por el mismo actor, el cual se encuentra pendiente de resolución, atento a los motivos y consideraciones legales que se desprenden del Considerado III de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Magistrado Laurentino López Villaseñor, actuando ante la Secretario Patricia Ontiveros Cortés, que autoriza y da fe. -

MAGISTRADO PRESIDENTE

LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO

PATRICIA ONTIVEROS CORTÉS

LLV/POC/mavc

La Segunda Sala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y

sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamentos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.- -